



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Efectos de la interrupción de la prescripción en el proceso no  
penal actual**

**AUTORA:**

**Tapia Florencia, Stefania Lorena**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador**

**TUTOR:**

**Dr. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto**

**Guayaquil, Ecuador  
10 de febrero de 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Tapia Florencia, Stefania Lorena**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

### **TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto**

### **DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Lynch Fernández, María Isabel**

**Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Tapia Florencia, Stefania Lorena**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Efectos de la interrupción de la prescripción en el proceso no penal actual**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Tapia Florencia, Stefania Lorena**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Tapia Florencia, Stefania Lorena**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **Efectos de la interrupción de la prescripción en el proceso no penal actual**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 10 días del mes de febrero del año 2020**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Tapia Florencia, Stefania Lorena**

secure.urkund.com/old/view/59977644-820573-538951#q1bKLvayijY0j9VRks5Mz8tMy0xOzEtOVbly0DMwMDI2MjAwMTlwNzCwNDMyMDGtBQA=

**URKUND**

Documento: [Tesis Estefania Tapia.docx](#) (D61782024)

Presentado: 2020-01-02 13:42 (-05:00)

Presentado por: maritzareynosodewright@gmail.com

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje: Tesis Estefania Tapia [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 9 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="https://siaa.ucbca.edu.bo/siaa/RepTesisAluPublico.asp?nsper=31403">https://siaa.ucbca.edu.bo/siaa/RepTesisAluPublico.asp?nsper=31403</a>
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

de determinada cosa por el paso de los años, o de poder tener la defensa de no cumplir con determinada obligación, por el mismo motivo del tiempo. En el mismo sentir, puede conceptualizarse

87% # 1 Activo

modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto espacio de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales"

Alessandri Rodriguez, Somarriva, & Vodanovic, Curso de derecho civil; Parte general, 1971, pág. 213).

Fuente externa: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14846/11986> 87%

modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones derechos ajenos, por haberse poseído las cosas no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".

f. \_\_\_\_\_

**Dr. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto**  
**Docente-Tutor**

f. \_\_\_\_\_

**Tapia Florencia, Stefania Tapia**  
**Estudiante**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por ser mi guía y proveerme de las herramientas necesarias para  
alcanzar esta gran meta.

A mi tutor, Dr. Johnny De la Pared Darquea, por sus conocimientos  
compartidos en este proceso de Titulación y durante mi carrera universitaria  
como profesor.

A mis mejores amigos: Javier, Marco y Valentina; por motivarme a dar pasos  
firmes, confiando siempre en mí.

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por su entrega total y amor incondicional a lo largo de mi vida.  
Fuentes de inspiración e impulso para lograr mis propósitos.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DR. JOSÉ MIGUEL, GARCIA BAQUERIZO**  
DECANO DE LA FACULTAD

f. \_\_\_\_\_

**DRA. MARITZA GINETTE, REYNO SO GAUTE DE WRIGHT**  
COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**DRA. NURIA, PEREZ PUIG MUIR**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**Facultad: Jurisprudencia**

**Carrera: Derecho**

**Periodo: UTE B-2019**

**Fecha: 10 de febrero de 2020**

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“Efectos de la interrupción de la prescripción en el proceso no penal actual”**, elaborado por la estudiante **Tapia Florencia, Stefania Lorena**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)** lo cual la califica como: **APTA PARA LA SUSTENCIÓN.**

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. De la Pared Darquea, Johnny Dagoberto**

# ÍNDICE

## Contenido

1. Capítulo I.....	13
1.1. De la Prescripción .....	13
1.1.1. Breve resumen histórico .....	13
1.1.2. Definición .....	14
1.1.3. Naturaleza Jurídica y principios .....	15
1.1.4. Interrupción.....	16
1. 2. Demanda y citación .....	17
2. Capítulo II.....	20
2.1. Del procedimiento legal.....	20
2.2. Derecho comparado .....	20
2.3. Ciertas cuestiones relativas a la modificación de la interrupción de la prescripción .....	21
3. Conclusión .....	23
4. Recomendación .....	24
5. BIBLIOGRAFÍA.....	25

## RESUMEN

La prescripción extintiva es una figura jurídica encargada de fenecer, acabar, o como su nombre lo indica, extinguir obligaciones cuando transcurre determinado tiempo, otorgando seguridad jurídica a ciertas situaciones que el derecho debe regular para que contribuya al orden social. La interrupción civil de la prescripción estaba prevista que sea a través de la citación de la demanda, acto en donde se ponía formalmente en conocimiento al demandado el contenido del correspondiente libelo inicial y de todas aquellas providencias pertinentes a dicho proceso. Es así que, en la litis, una vez citada la persona, esta tenía su derecho de contradicción por medio de la contestación a la demanda, y, este, una vez que fue citado, la prescripción de cualquier obligación se interrumpía. Actualmente, se reformó el Código Orgánico General de Procesos, en donde se estableció que, si se cita a los seis meses de interpuesta la demanda, la interrupción se retrotrae al momento en que se presentó; no obstante, existen ciertas cuestiones de dicha reforma que deben ser analizadas, y sobre las cuales se trata en el presente trabajo.

***Palabras claves: Prescripción extintiva, seguridad jurídica, citación, demanda, interrupción, derecho comparado.***

## ABSTRACT

Statute of limitation is a legal figure in charge of finishing, ending or as its name leads, extinguishing obligations when a certain time elapses, granting legal certainty to certain situations that the law must regulate to contribute to the social order. The civil interruption of the prescription was foreseen to be through the service of the complaint, an act where the defendant was formally informed of the content of the corresponding initial request and also of all the pertinent provisions of the process. Thus, in the Litis, once the person was served, he had his right of contradiction which meant he could answer to the complaint, and every time he was summoned, the prescription of any obligation was interrupted. Currently, the General Organic Code of Processes was reformed, where it was established that if the complaint is served within six months of filing, the interruption is rolled back to the moment it was filed, however, there are certain issues of this reform that must be analyzed and that is what this paper develops.

***Keywords: Statute of limitation, legal certainty, service, complaint, interruption, comparative law.***

# **Efectos de la interrupción de la prescripción en el proceso no penal actual**

## **1. Capítulo I**

### **1.1. De la Prescripción**

#### **1.1.1. Breve resumen histórico**

El tiempo es un factor determinante para dar origen, desarrollo, o, a su vez, extinción de obligaciones, por ejemplo:

Con el transcurso del tiempo, al transportarse el umbral de la mayoría de edad (...cesan las incapacidades que la minoría creaba). Así también, se sabe que el transcurso del tiempo, unido a otros requisitos, puede hacer presumir la muerte de una persona si ha desaparecido (y ha transcurrido dos años sin tenerse noticias suyas...). La mora es otro ejemplo, ya en el caso de las obligaciones. La prescripción utiliza el tiempo. (Escobar Vélez, 2016, pág. 15).

En sí, lo primordial para que opere la prescripción es el transcurso del tiempo. Esta institución jurídica ha ido evolucionando alrededor de los años, en donde el derecho debía reglar aquellas situaciones que habían sido atravesadas por varios años y que su estado originaba conflictos, por ello para la seguridad de la sociedad se fue implementando la prescripción.

Se puede ubicar la institución jurídica de prescripción en Roma, dentro del primer periodo del derecho romano (la etapa del *ius civile*) se puede apreciar que en “las épocas antigua y clásica (...) (La prescripción) responde a la necesidad de convertir en propietario a quien no es tal, sea porque el transmitente carece de derecho, sea porque no se ha observado la forma requerida para la transmisión” (Iglesias, 1989, pág. 303). De igual forma, la prescripción constaba en la Ley de las XII tablas. La mencionada institución jurídica fue evolucionando en la segunda etapa romana (*ius gentium*), en donde se expidieron más leyes que la normaban, como el caso de la Ley Julia VI. Finalmente, en el tercer periodo de Roma (derecho bizantino), así mismo, continuó legislándose la prescripción, como es el caso de la Constitución de Teodosio II.

A lo largo del tiempo cada país fue adecuando la prescripción de acuerdo a las necesidades de la sociedad. En la actualidad, se puede verificar que en el Ecuador se tipificó la prescripción con varios lineamientos, uno de ellos consta en el artículo 2403 del Código Civil, en donde se establece que la mencionada institución jurídica se interrumpe con la citación.

### **1.1.2. Definición**

Se puede concebir a la prescripción como “modo de adquirir el dominio de las cosas -adquisitiva- o de perder la facultad de reclamarlos -extintiva-...la prescripción opera cuando, alegada como excepción o planteada como acción, se la ha aceptado en sentencia que ha causado ejecutoria” (Guzman Lara, 1994, págs. 270-271). Es decir, se ven dos vertientes de la prescripción como la de llegar a ser el dueño de determinada cosa por el paso de los años, o de poder tener la defensa de no cumplir con determinada obligación, por el mismo motivo del tiempo. En el mismo sentir, puede conceptualizarse como “modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto espacio de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales” (Alessandri Rodriguez, Somarriva, & Vodanovic, Curso de derecho civil; Parte general, 1971, pág. 213). En otras palabras, se resalta que el devenir del tiempo puede convertir a una persona como la adquirente de un bien o como aquella que puede eximirse de cumplir alguna acción.

De las definiciones previamente esbozadas, se puede percibir que la prescripción posee dos acepciones, como adquisitiva (usucapión) o extintiva (liberatoria). La prescripción, que es materia del presente trabajo de investigación, es la extintiva, como una excepción. Para Cabanellas, la prescripción extintiva es un:

Modo de extinguirse los derechos patrimoniales, por no ejercerlos su titular durante el lapso determinado por la ley. Libertad que obtiene el deudor para no cumplir su obligación, por no haberse exigido el cumplimiento de esta, a su debido tiempo, por el acreedor. (Cabanellas de Torres, 2003, pág. 316).

En definitiva, la prescripción es una institución jurídica en donde dependiendo del transcurso de cierto tiempo, permite adquirir el dominio de alguna cosa o de extinguir algún derecho al que estaba obligado. Cabe recalcar, que la prescripción

extintiva o liberatoria se convierte en una excepción para el demandado, es decir, un mecanismo de defensa para oponerse a las pretensiones del actor, esto es, no cumplir con determinada obligación, misma que está siendo objeto de la Litis; sin embargo, hubo exceso en el tiempo por parte del actor para interponer su demanda. A su vez, establece un orden en la sociedad, nutriendo a la seguridad jurídica, respecto a la regulación de situaciones que han sido pasadas por varios años. Un ejemplo, que una persona demanda a otra por el pago de un pagaré, sin embargo, demanda con exceso de tiempo de 8 años, cuando dicho título ejecutivo tiene un periodo de prescripción de 3 años, por lo tanto, el demandado se excepcionará con la prescripción, siendo esta una excepción no subsanable, ya que extingue el proceso, acaba con las pretensiones del actor.

### **1.1.3. Naturaleza Jurídica y principios**

El derecho romano ubicó a la prescripción como una institución de origen y naturaleza procesal. En otras palabras:

“No se la concibió como un modo de adquisición o de extinción de los derechos patrimoniales, sino como un motivo de las acciones judiciales por su prolongada falta de ejercicio. Así, la usucapión, más que un modo de adquirir el dominio por la posesión de la cosa ajena, implicaba la preclusión de la acción reivindicatoria del dueño por no haberla ejercido durante el término fijado para el efecto por el derecho pretorio; y de la misma manera, la prescripción liberatoria del deudor, más que un modo de extinguir el vínculo obligatorio, era una causal de caducidad de la acción ejecutiva del acreedor por no haberla ejercida durante el lapso prefijado para hacerlo. (Ospina Fernández, 1998, pág. 469).

Básicamente, procesalmente se requería poner un fin a aquellas situaciones que habían quedado inmutables, y que era necesario establecer parámetros en los tiempos, como especie de sanción por parte de quien poseía el derecho y su descuido por no hacer nada al respecto, y que paradójicamente después del exceso de tiempo, pretende reclamar. En definitiva, la prescripción era un remedio para poder subsanar aquellas cosas que habían pasado por años, sin que el derecho la regulase, en otras palabras:

La concepción procesalista de la prescripción, explicable en el derecho romano, en el cual los magistrados se vieron en la necesidad de apelar a medios desviados, generalmente al juego con acciones y excepciones judiciales, para atenuar los rigores del *ius civile* o para atender a situaciones creadas por la evolución social. (Ospina Fernández, 1998, pág. 469).

Respecto a los principios, se puede alegar la universalidad, puesto que la prescripción actúa a favor o en contra de todas las personas, es decir, aplica para todos, ya que es la misma regla para los que conforman la sociedad; es de orden público, ya que no está subordinada a la voluntad de las partes, son inmodificables, la ley establece todos los parámetros para que proceda la prescripción, por ello existen las leyes en donde la desarrollan, ya que no son las partes quienes ponen las reglas de la controversia; además, es renunciable, por ejemplo, que demanden a una persona y esta no se exceptiona con prescripción, es decir, ha renunciado, ya que dicha excepción para que se la declare con lugar debe ser alegada; necesita de instrumentos jurídicos para lograr su cumplimiento, por ejemplo, los actos propositivos denominados demanda, contestación a la demanda, reconvencción, es decir, es necesario recurrir a los órganos competentes; es utilizada como prueba, por ejemplo en los juicios donde se litiga el dominio de un bien, pues alegarán los años de posesión del bien y cumpliendo los demás requisitos que prevea la ley; estabiliza las relaciones jurídicas, puesto que si no se estableciera parámetros en el tiempo, no habría seguridad jurídica y afectaría el orden social, por cuanto, si determinadas situaciones se las mantiene en la perpetuidad sin ser reguladas, puede dar lugar a una serie de conflictos.

#### **1.1.4. Interrupción**

Si bien es cierto, el factor esencial de la prescripción es el tiempo, este debe ser de corrido, sin que exista alteraciones o interrupciones, ya que esto impedirá la contabilización del tiempo; por ejemplo, que una persona esté a dos meses de cumplir el tiempo para no pagar un impuesto, sin embargo, la citan con la demanda antes de que pueda operar la prescripción. La interrupción puede concebirse como cuando “iniciada la prescripción, puede ocurrir que el término que había comenzado a contarse se pierda y que, por ello, esa prescripción no lo pueda consumarse, sino que, en su lugar, se inicie una nueva” (Ospina Fernández, 1998, pág. 476). En otras

palabras, la interrupción de la prescripción extintiva o liberatoria, se da cuando existe un cese en la inactividad del acreedor con una demanda judicial, produciendo el detenimiento para seguir contabilizando el tiempo para que pueda prescribir.

Más adelante se desarrollará la parte normativa de la interrupción de la prescripción, en donde se abordará sobre cuando se interrumpe la prescripción, si es cuando se cita al demandado o cuando interpone la demanda el actor. Para ello, se tratará brevemente la citación y demanda.

## **1. 2. Demanda y citación**

Toda persona tiene su derecho de acción, es decir, de una tutela judicial efectiva, el poder acceder ante los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos, cuando estos creen que han sido vulnerados. Dicho derecho se materializa con la demanda, aquel acto en donde la persona deduce su acción, donde manifestará sus pretensiones que serán materia principal del fallo.

A la demanda se la puede definir como:

El acto con el cual afirmando existente una voluntad concreta de ley, positiva o negativa, favorable al que insta, invoca este el órgano del Estado para que actúe tal voluntad...de la demanda judicial, aun siendo infundada, nace la obligación del juez de pronunciar; por lo tanto, la demanda judicial es ciertamente en todo caso un acto jurídico...Toda demanda contiene: a) una declaración de voluntad, la voluntad de que sea actuada la ley; b) y a tal fin la invocación de un juez. (Chiovenda, 1925, pág. 65).

En sí, la demanda demuestra que el actor desea que se cumpla lo que establece la ley y que le beneficia a este, por ello recurre al operador de justicia, quien es competente para dirimir dicho conflicto. De igual forma, la demanda puede conceptualizarse como “petición, solicitud, súplica, ruego...Procesalmente en su acepción principal para el derecho, es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita un juicio civil una o varias acciones o entabla recursos en la jurisdicción contencioso administrativa” (Cabanellas de Torres, 2003, pág. 117).

Básicamente la demanda denota el inicio de la contienda legal, misma que contiene las pretensiones del actor, que pueden ser el reclamo de un pago o de un bien inmueble, entre otras cosas. Lo esencial que hay que tener en consideración, es

el momento en que se debe detener el tiempo, para que la prescripción deje de operar y el demandado no pueda alegarla. Justamente, lo que la legislación ecuatoriana contenía era que, dicho momento se congelaba con la citación al demandado. Ahora, una vez que se ha interpuesto la demanda, se procede a citar al demandado, es decir, la citación es aquel acto en donde se le hará saber al demandado el contenido de la demanda y demás providencias pertinentes, cuando la diligencia se realiza, se interrumpe la prescripción, posteriormente el demandado deberá presentar su contestación a la demanda.

Respecto a la citación, puede manifestarse que es:

El acto de citación es el acto escrito que ha de notificarse al demandado, en el cual se contiene la demanda judicial que inicia un procedimiento determinando el juez, ante quien se propone la demanda y la fecha en que será discutida. La forma escrita es esencial a la citación; si también se hubiesen realizado todas las otras actividades que la ley prescribe para la validez de la citación, pero no se redactase el acto escrito, tales actividades no podrían tener efecto jurídico...la citación debe contener la designación de la voluntad de ley que el actor quiere actuada (la que vulgarmente suele llamarse *editio actionis*), como la invocación de un juez y el llamamiento del demandado ante él...y esto supone que la citación...debe ser comunicada al demandado...comprende también la documentación escrita de la actividad material realizada para comunicarla al demandado. (Chiovenda, 1925, pág. 70).

Básicamente, con la citación se formaliza la demanda, ya que adquiere la validez de que el demandado tiene el conocimiento del juicio, de las pretensiones del actor, mismas que debe conocer con exactitud para ejercer su derecho de contradicción y deducir excepciones. El demandado requiere toda la documentación que refiere a la demanda y así exista la paridad de armas para poder litigar.

En el mismo sentir, puede esbozarse que citación es aquella “diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de la orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho” (Cabanellas de Torres, 2003, pág. 70). En definitiva, el juez convoca o llama al demandado para que conozca del juicio que ha empezado y que debe comparecer y deducir sus excepciones correspondientes.

Hecha ésta breve revisión de demanda y citación, además, de indicar que la regla general de interrupción de la prescripción era con la citación en los procesos no penales; no obstante, la Ley Reformativa del Código Orgánico General de Procesos, modifica el artículo 64 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, en donde anteriormente se establecía que uno de los efectos de la citación era la interrupción de la prescripción, ahora se dispone que si se demanda, y, de transcurrir seis meses en la citación, la interrupción de la prescripción se retrotraerá al momento de cuando presentó la demanda. En otras palabras, la prescripción se interrumpirá con la presentación a la demanda, lo cual es materia de estudio en el presente trabajo, en donde se establecerá si realmente debería operar la interrupción de la prescripción con la interposición de la demanda o con la citación de la demanda.

## **2. Capítulo II**

### **2.1. Del procedimiento legal**

La prescripción extintiva la podemos hallar en el código civil, en donde la norma sustantiva da los parámetros a llevar con la presente institución jurídica. En el artículo 2393 del Código Civil, establece claramente que, quien quiera aprovecharse de esta, debe alegarla ante el juez, es por ello que, en atención al artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos, la prescripción es una excepción previa en donde el demandado es el responsable de manifestarla en su contestación a la demanda. En el mismo sentir, el artículo 2415 del Código Civil indica el tiempo general en que prescriben las acciones; por ejemplo, las ejecutivas en 5 años y las ordinarias en 10 años. No obstante, es importante aclarar que existen leyes especiales en donde modifican ese tiempo, tal es el caso de la demanda ejecutiva por el cobro de un pagaré, mismo que debe demandarse hasta 3 años por la vía ejecutiva, desde que se convirtió en una obligación exigible.

En cuanto a la interrupción de la prescripción, el artículo 2418 del código que antecede, establece que se interrumpe civilmente con la citación, en concordancia con el artículo 64 del Código Orgánico General de Procesos, numeral 4, en el cual se expresa que la citación interrumpe la prescripción. Sin embargo, es necesario resaltar el cambio que expidió la Ley Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos, en donde instauró una nueva disposición en cuanto a las demandas que son citadas dentro de los 6 meses de presentadas. En dicho caso la interrupción de la prescripción se hará desde el momento en que dedujo su derecho de acción en la demanda.

### **2.2. Derecho comparado**

- Colombia

La figura de la interrupción de la prescripción es desde la presentación de la demanda. Al respecto la ley extranjera dispone:

Artículo 90. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del

día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado. La notificación del auto admisorio de la demanda en procesos contenciosos de conocimiento produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, si no se hubiere efectuado antes... (Ley 794 Colombia, 2003).

Se verifica que en otros países como Colombia, aplican una interrupción a la prescripción desde que se presenta la demanda hasta por un año. Lo que se difiere es el tiempo, ya que en Ecuador se instauró recientemente hasta por 6 meses de ser citadas.

-Chile

De igual forma la interrupción de la prescripción se da con la presentación de la demanda:

“Art. 2518.- La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación ya expresa, ya tácitamente. Se interrumpe civilmente por la demanda judicial” (Código Civil Chile, 2019).

Por lo tanto, la idea de concebir una interrupción de la prescripción por la presentación de la demanda, no es innovadora, ya que se encuentra presente en otros países.

### **2.3. Ciertas cuestiones relativas a la modificación de la interrupción de la prescripción**

La línea procesal en cuanto a los litigios no penales era que cuando una persona demandaba a otra, interrumpía la prescripción al momento en que citaban al demandado. Ahora cabe reflexionar aquellas cuestiones como que, si existe la disposición de citar es porque ya se ha verificado que se cumpla con los requisitos legales para darle trámite y así convocar a la otra parte para que empiece el litigio.

Sin embargo, la reforma da lugar a ciertas disyuntivas, como es el caso de que se cita dentro de los 6 meses de presentada la demanda, ahora hay que establecer si la citación no se dio anteriormente, por cual motivo, por el motivo de que puede ser

ocasionado por la mora en calificar la demanda y en ordenar la citación -en este supuesto constituyen incluso infracciones disciplinarias que pueden ser sancionadas con sumarios, no obstante, debe existir la paridad de armas e igualdad de derechos respecto a esta prerrogativa que se estaría otorgando al demandante, porque si es el caso de que la acción ha prescrito debido a que no se ha calificado la demanda ni ordenado la citación a tiempo, o que una vez ordenada el departamento de citación no la efectúe, no se debe modificar la norma en dicha posición. Es importante recordar que el demandante contaba con tiempo suficiente para demandar y no debería realizarlo a último momento- o el hecho de que no se pueda establecer la dirección - puesto que existen otros medios que prevé la ley para colaborar con estos impedimentos como la citación por prensa o radio-

Además, otro tema a considerar, es que la reforma al código no establece los casos en que no se pueda citar a los 6 meses de presentada la demanda, ya que como se pudo apreciar en la legislación colombiana, se dejó establecido que su término de interrupción es hasta un año. Si pasado ese tiempo no se notifica, solo se interrumpirá si es que esta se realiza. Por lo tanto, es importante marcar los parámetros o casos por los cuales puede no darse una citación durante 6 meses, ya que no se puede tratar otros temas como el retardo en la prestación del servicio de justicia y así mismo dejar definido si se realiza la citación posterior a los 6 meses de la presentación de la demanda, ésta solo interrumpirá la prescripción con la efectiva citación.

### **3. Conclusión**

La prescripción es una institución jurídica que busca la certeza jurídica, ya que pone fin a ciertas situaciones jurídicas en donde ha transcurrido determinado lapso de tiempo, siendo necesario recurrir al derecho para cesar con las obligaciones que no fueron reclamadas en su debido momento. La clase de prescripción que está siendo materia del presente trabajo de investigación es la extintiva, puesto que es aquella que acaba o fenece con acciones que, por el transcurso del tiempo previsto en las leyes pertinentes, ya no pueden ser reclamadas efectivas judicialmente. La prescripción es una excepción previa en donde el demandado puede hacer uso de ésta para no cumplir con determinada obligación. Además, ésta figura jurídica resguarda la seguridad jurídica mismo derecho constitucional denominado de protección, ya que el derecho debe establecer límites y restricciones a ciertas situaciones jurídicas para el orden social.

La interrupción de la prescripción estaba concebida en el sentido de que podía llevarse a cabo civilmente solo por citación; no obstante, se realizó una reforma al Código Orgánico General de Procesos, en donde se estableció que, si se cita a los seis meses de la presentación a la demanda, la interrupción será desde que se presentó la demanda. En derecho comparado se puede apreciar que otros países también establecen la presentación de la demanda como interrupción de la prescripción. No obstante, existen ciertas disyuntivas en la reforma al código, por lo que debería establecerse los límites y las consecuencias de no realizarse la citación en dicho tiempo.

En mi opinión, si se instauró una reforma a la interrupción de la prescripción, es preciso regular los límites y lineamientos de procedencia de ésta, ya que, si la regla general anteriormente era solo con citación, siendo este un acto formal, debe establecerse la procedencia de esta particularidad, por cuanto no puede alegarse una interrupción de la prescripción con la presentación de la demanda, debido a la falta de actuaciones procesales de jueces y secretarios, como es el caso de no calificar a tiempo una demanda o no ordenar la citación a tiempo. En definitiva, la reforma necesita una ampliación para su óptima aplicación.

#### **4. Recomendación**

Plantear una reforma al Código Orgánico General de Procesos, ampliando los límites y parámetros de la disposición de la interrupción de la prescripción con la demanda, y de igual forma establecer las consecuencias de no citar durante los 6 meses de la presentación de la demanda.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- Abeliuk Manasevich, R. (1993). *Las obligaciones*. Chile: Editorial Jurídica.
- Albaladejo, M. (1980). *Derecho civil*. Barcelona: Bosch.
- Alessandri Rodriguez, A. (1939). *Teoría de las obligaciones*. Santiago: Zamorano y Caperán.
- Alessandri Rodriguez, A., Somarriva, M., & Vodanovic, A. (1971). *Curso de derecho civil; Parte general*. Santiago de Chile: Editorial Nascimento 1971.
- Ariano Deho, E. (s.f.). *Hacia un proceso civil flexible*.
- Asamblea. (2019). *Código Civil Ecuador*.
- Asamblea. (2019). *Código Orgánico General de Procesos*.
- Asamblea. (2019). *Ley reformativa al Código Orgánico General de Procesos*.
- Barros Errazuriz, A. (1931). *Curso de Derecho Civil*. Nascimento.
- Borda, G. (s.f.). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires: Perrot.
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Calamandrei, P. (2001). *Elogio de los jueces escrito por un abogado*. México.
- Calamandrei, P. (2003). *Derecho Procesal Civil*. México: Reproflo S.A.
- Castan Tobeñas, J. (s.f.). Madrid: REUS S.A.
- Chiovenda, J. (1925). *Principios del Derecho Procesal Civil*. Madrid: REUS S.A.
- Claro Solar, L. (1979). *Explicaciones de derecho civil chileno y comparado*. Chile: Editorial Jurídica.
- Congreso. (2003). *Ley 794 Colombia*.
- Congreso. (2019). *Código Civil Chile*.

- Contreras Aburto, L. E. (1945). *De la prescripción extintiva civil*. Universidad de la Concepción.
- De Diego, C. (1959). *Instituciones de Derecho Civil Español*.
- Escobar Vélez, E. G. (2016). *Prescripción y procesos de pertenencia*. Medellín: Sánchez R Ltda.
- Escribar Mandiola, H. (1926). *De la prescripción extintiva civil*. Imprenta Cervantes.
- Fueyo Laneri, F. (1958). *Derecho civil*. Santiago: Roberts y Cía. Ltda.
- Fueyo Laneri, F. (1990). *Instituciones de derecho civil moderno*. Chile: Editorial Jurídica.
- Giorgi, J. (1928). *Teoría de las obligaciones*. Madrid: REUS.
- Gomez Lara, C. (s.f.). *Teoria General del Proceso*.
- Guzman Lara, A. (1994). *Diccionario explicativo del derecho civil ecuatoriano*. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Hernandez Gil, A. (1983). *Derecho de las obligaciones*. Madrid: Ceura.
- Horacio Paya, F. (s.f.). *Extinción del proceso civil por voluntad de las partes*. Argentina: Abeledo-Perrot.
- Iglesias, J. (1989). *Derecho Romano*. Barcelona: Ariel.
- Lacruz Berdejo, J. L. (1977). *Elementos de Derecho Civil*. Barcelona: Bosch.
- Marty, G. (s.f.). *Derecho civil. Teoría General de las obligaciones*. México: José M. Cajica JR.
- Mendez Eyssautier, H. (1944). *Reglas comunes a toda prescripción*. Universidad de Concepción.
- Messineo, F. (1979). *Manual de derecho civil y comercial*. Buenos Aires: EJEA.
- Meza Barros, R. (1997). *Manual de Derecho Civil, De las obligaciones*. Chile: Editorial Jurídica.

- Morello, A. (2001). *El proceso civil moderno*. Argentina: Platense.
- Ospina Fernandez, G. (1994). *Régimen General de las obligaciones*. Bogotá: Temis.
- Ospina Fernández, G. (1998). *Régimen general de las obligaciones* . Santa Fé: Temis S.A.
- Peyrano, J. (2008). *Problemas y soluciones procesales*. Argentina.
- Stitchkin Branover, D. (1948). *Derecho Civil*. Santiago: Universitaria S.A.
- Tapia Arquerps, H. (1941). *De las obligaciones naturales*. Universidad de Concepción.
- Troncoso Larronde, H. (1997). *De las obligaciones* . Universidad de Concepción.
- Velásquez Jaramillo, L. G. (2006). *Bienes*. Colombia: Legis S.A. .
- Vodanovic H., A. (1970). *Derecho de Obligaciones*. Santiago: Ediciones periodísticas y estadísticas.
- Von Tuhr, A. (1934). *Tratado de las obligaciones*. Madrid: Reus S.A.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Tapia Florencia, Stefania Lorena**, con C.C: #091904017-0 autor del trabajo de titulación: **Efectos de la interrupción de la prescripción en el proceso no penal actual**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de febrero de 2020

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Tapia Florencia, Stefania Lorena**

C.C: **091904017-0**



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Efectos de la interrupción de la prescripción en el proceso no penal actual		
<b>AUTOR(ES)</b>	Stefania Lorena, Tapia Florencia		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dr. Johnny Dagoberto, De la Pared Darquea		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Carrera de Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	10 de febrero de 2020	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	29
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho procesal, derecho civil, derecho laboral, derecho constitucional, derecho familia.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Prescripción extintiva, seguridad jurídica, citación, demanda, interrupción, derecho comparado.		
<b>RESUMEN:</b>	<p>La prescripción extintiva es una figura jurídica encargada de fenecer, acabar o como su nombre lo conduce, extinguir obligaciones cuando transcurre determinado tiempo, otorgando seguridad jurídica a ciertas situaciones que el derecho debe regular para que contribuya al orden social. La interrupción civil de la prescripción estaba prevista que sea a través de la citación de la demanda, acto en donde se ponía en conocimiento formalmente al demandado el contenido del correspondiente libelo inicial y de todas aquellas providencias pertinentes a dicho proceso. Es así que en la Litis, una vez citada la persona, esta después tenía su derecho de contradicción por medio de la contestación a la demanda, y este toda vez que fue citado, la prescripción de cualquier obligación se interrumpía. Actualmente, se reformó el Código Orgánico General de Procesos, en donde se estableció que si se cita a los 6 meses de interpuesta la demanda, la interrupción se retrotrae al momento en que la presentó, no obstante, acaece ciertas cuestiones a analizar de dicha reforma y que en el presente trabajo se desarrolla.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-998233293	<b>E-mail:</b> steffy.tapia1411@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Dra. Reynoso Gaute De Wright, Maritza Ginette		
	<b>Teléfono:</b> +593-994602774		
	<b>E-mail:</b> maritzareynosodewright@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			